

JUZGADO DECANO DE DONOSTIA / SAN SEBASTIAN(E)KO EPAITEGI DEKANOA

TERESA DE CALCUTA 1 planta baja - C.P./PK: 20012
TEL.: 943000728
FAX: 943-000702

REF. / ERREF.: Junta de jueces / *Epaileen batzarra 7/2015*
DEN. / GAIA: Reparto de Asuntos y Cambios de competencia por entrada en
vigor de nueva Ley a partir del Uno de Octubre

Número Registro General/Erregistro Nagusiko Zenbakia: 2993/2015

Excmo/a. Sr/a.:

Adjunto remito a V.E. copia de particulares del Acta de la Junta de Jueces de
Primera Instancia y Mercantil de DONOSTIA / SAN SEBASTIAN celebrada el día
29/9/2015, para su conocimiento.

En DONOSTIA / SAN SEBASTIAN, a uno de octubre de dos mil quince.

LA SECRETARIO JUDICIAL



ILTMO SR. DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA.
DONOSTIA / SAN SEBASTIAN

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA GIPUZKOAKO ABOKATUEN ELKARGO PRESTUA	
DIA 01 OCT. 2015 EGUNA	
ENTRADA/SARRERA	SALIDA/IRTEERA
4113 d 11-2015	

1. Determinación de las normas de reparto conforme a la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria, y la Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio.
2. Determinación del calendario de la semana de sustitución.
3. Ruegos y Preguntas.

1.- Determinación de las normas de reparto conforme a la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria, y la Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio:

En relación a la atribución de la competencia de los concursos de persona natural no empresario, y respecto a la consideración de lo que se considera empresario persona natural, el Art. 231 Ley Concursal señala que "A los efectos de este Título se considerarán empresarios personas naturales no solamente aquellos que tuvieran tal condición de acuerdo con la legislación mercantil, sino aquellos que ejerzan actividades profesionales o tengan aquella consideración a los efectos de la legislación de la Seguridad Social, así como los trabajadores autónomos". Aquello supuestos que estén dentro de los casos recogidos en la definición del Art. 231 de la Ley Concursal, antes transcrita, serán competencia del Juzgado de lo Mercantil, y en consecuencia deberán repartirse a dicho Juzgado, siendo los restantes competencia de los demás órganos de la Jurisdicción Civil ordinaria, con exclusión de los Juzgados con competencia en materia de familia.

Las acciones individuales relativas a las cláusulas suelo y a las condiciones generales de contratación son competencia de la jurisdicción civil ordinaria, con exclusión de los Juzgados con competencia en materia de familia, debiendo generarse una categoría informática de reparto independiente, a semejanza de la que ya existe para el Juzgado de lo Mercantil.

El conocimiento de todos los expedientes de jurisdicción voluntaria de familia que dimanen de procedimientos que se han tramitado en el Juzgado de Primera Instancia nº 3, corresponderá a este Juzgado.

2.- Determinación del calendario de la semana de sustitución: